
Autoriza al Archivo General de Protocolos para destruir los testimonios de las escrituras de poderes que no sean retirados de la ventanilla de devolución por los usuarios en un plazo de tres meses

ACUERDO NÚMERO 39-2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 81, numeral 8º, del Código de Notariado, es atribución del Director del Archivo General de Protocolos, registrar los poderes y toda modificación o revocatoria de los mismos, en riguroso orden cronológico, para lo cual llevará un libro especial;

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo número 38-2004 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Registro Electrónico de Poderes, cuya especial característica es la de ser un sistema ágil, interactivo y acorde con la tecnología moderna, que ha permitido que los mandatos presentados para su registro sean devueltos en un plazo no mayor de doce horas;

CONSIDERANDO

Que no obstante la rapidez con que son realizadas las operaciones en el Registro de Poderes, desde hace algunos años, muchos usuarios no retiran de las instalaciones de dicho Registro, los testimonios que han presentado para su inscripción, ocasionando un serio problema de almacenamiento, custodia y conservación de documentos, función que no corresponde al Registro de Poderes;

POR TANTO

Con base en lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal "b" del artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1 AUTORIZACIÓN. Se autoriza al Archivo General de Protocolos para destruir los testimonios de las escrituras públicas que contengan contratos de poderes o sus modificaciones, que hayan sido presentados para su registro ante el Registro Electrónico de Poderes y que no sean retirados de la ventanilla de devolución por los usuarios en un plazo de tres meses a partir de su presentación. La destrucción antes establecida se realizará por el método de trituración, tanto en aquellos documentos operados como en los que han sido suspendidos.

Artículo 2 PROCEDIMIENTO. La destrucción de los testimonios de las escrituras públicas identificadas en el artículo 1 del presente Acuerdo deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) La destrucción estará a cargo del Jefe del Registro Electrónico de Poderes quien deberá al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, depurar los testimonios que no han sido retirados de la ventanilla de devolución del Registro Electrónico de Poderes. La falta de cumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave de conformidad con lo establecido para el efecto en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.
- b) La destrucción de los testimonios deberá hacerse constar en acta administrativa en la cual es necesario establecer el nombre del notario autorizante, número de fecha del instrumento, clase de poder otorgado o modificación, nombre del mandante y del mandatario, fecha de presentación del testimonio para su registro y fecha de la destrucción.
- c) En el caso de los poderes que se encuentren debidamente registrados, la destrucción del testimonio de la escritura pública en la cual consta el contrato, no implica la cancelación del registro, sin embargo en aquellos casos en los cuales se solicite constancia o razonamiento de segundo testimonio, el usuario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 12-2002 de la Corte Suprema de Justicia, deberá erogar los pagos correspondientes.

Artículo 3 DIVULGACIÓN. La autorización de destrucción contenida en el presente Acuerdo deberá hacerse saber a los usuarios del Registro Electrónico de Poderes mediante la impresión de la presente disposición en los recibos de pago que le sean extendidos y a través de rótulos perfectamente legibles que serán colocados en las ventanillas de recepción de dichos documentos.

Artículo 4 El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes septiembre de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luís Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custudio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia..



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL